



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

### PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

#### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas. . . . .	200
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas . . . . .	250
Particulares, anual pesetas...	300
Número suelto corriente, 3,00	
Id. id. atrasado, 6,00	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

**ANUNCIOS:** Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los esblecidos en la Ordenanza, 5,00 pesetas.

**TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO**

#### SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 71 24 94

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año LXXXVIII

Miércoles 28 de marzo de 1973

Núm. 38

## GOBIERNO CIVIL

### SECRETARIA GENERAL

#### CIRCULAR NÚM. 23

El Excmo. Sr. Capitán General de la 7.ª Región Militar, con fecha 23 de los corrientes, dice a este Gobierno Civil, lo que sigue:

“Con arreglo a lo dispuesto en la O. M. de 23-09-72, los reclutas del segundo llamamiento del reemplazo de 1972, iniciarán su incorporación a los Centros de Instrucción de Reclutas, a partir del próximo día 13 de abril.

Para facilitar los transportes y cumplimiento de lo ordenado, ruego a V. E. se dé la máxima difusión, mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que llegue a conocimiento de todos los Alcaldes, mozos y empresas civiles de transportes, de las siguientes instrucciones:

1.—Los reclutas efectuarán los viajes necesarios para la concentración, desde su casa a la Caja de Recluta que les corresponda, por cuenta del Estado, haciendo uso de las hojas de movilización de la Cartilla Militar.

Las empresas civiles deberán aceptar dichas hojas sin poner impedimento.

2.—Desde el día que salen de sus casas, los reclutas tendrán derecho al haber, pan y demás devengos reglamentarios. Por el Ayuntamiento se les facilitará Socorro de Marcha en proporción al número de comidas que tengan que efectuar hasta su incorporación a Caja, los cuales serán reintegrados por los CIR.s. a la presentación de los correspondientes cargos.

A los reclutas que no precisen realizar comida alguna en los viajes de incorporación a las Cajas, no se les facilitará por los Ayuntamientos ningún Socorro de Marcha.

3.—Los reclutas recibirán un saco petate

reglamentario, en el momento de la concentración, que les entregarán las Cajas de Recluta.

Por tanto, queda terminantemente prohibido el uso de maletas o bultos de cualquier clase durante la marcha desde las Cajas de recluta a los CIR.s.”

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados y debido cumplimiento por los mismos.

Palencia 24 de marzo de 1973.—El Gobernador Civil, José María Azorín Ortiz.

1533

#### CIRCULAR NÚM. 24

*A los Alcaldes de todos los Ayuntamientos de la provincia*

La Empresa Trabajos Aéreos y de Propaganda “T. A. P.”, con domicilio en Bilbao, ha solicitado autorización para la ejecución de propaganda comercial aérea dentro de esta provincia, consistente en pancarta, cartel remolcado por avión, megafonía y lanzamiento de octavillas.

Y a tenor de lo dispuesto en el apartado 4.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno, de 20 de diciembre de 1966, se concede a todos los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia la audiencia que en el mismo se indica, advirtiéndoles que su informe se considerará favorable y se continuará inmediatamente el procedimiento, salvo que lo emitan expresamente en sentido contrario, dentro del plazo de tres días, a partir del siguiente al de la publicación de esta Circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palencia 24 de marzo de 1973.—El Gobernador Civil, José María Azorín Ortiz.

1531

#### CIRCULAR NÚM. 25

#### CAMPAÑA DE LUCHA ANTIRRABICA

A propuesta de la Sección Provincial de Ordenación de la Producción Agraria y de conformidad con la Jefatura Provincial de Sanidad y en cumplimiento a la Circular Conjunta de las Direcciones Generales de Sanidad y de la Producción Agraria para la Campaña de Lucha Antirrábica obligatoria de 1973, quedan establecidas para el desarrollo de la Campaña en la provincia, durante el presente año, las siguientes normas:

1. *Censos a vacunar.*

1.1. En el plazo máximo de quince días, a partir de la fecha de publicación de la presente Circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los Ayuntamientos remitirán a la Jefatura Provincial de Sanidad copia del censo canino, comprendiendo una reseña abreviada de cada perro, así como nombre y domicilio del dueño.

1.2. La vacunación alcanzará a todos los perros mayores de tres meses y se dispondrá de forma que la totalidad de los animales queden vacunados antes del 1.º de septiembre del presente año.

1.3. Una vez finalizado el período oficial de vacunación, sólo podrán ser vacunados en cualquier momento los perros al alcanzar los tres meses de edad, o los que, por imposibilidad material no hayan sido vacunados con anterioridad.

1.4. Los perros de los turistas podrán ser vacunados en cualquier momento, en vista de lo cual, la Sección de Ordenación de la Producción Agraria dispondrá la existencia de un stock suficiente de vacuna para tales fines.

1.5. El tratamiento de los perros pertenecientes a las Fuerzas Armadas o al personal de ellas dependientes podrá realizarse por los

Servicios de Veterinaria Militar, que interesará directamente el suministro de la vacuna necesaria al o a los Laboratorios que se asignen por esta Comisión. La identificación de los perros tratados por aquellos Servicios, se hará conforme se señala en la Orden Circular Conjunta de las Direcciones Generales de Sanidad y de la Producción Agraria, norma 11.<sup>a</sup>, b).

## 2. Identificación.

2.1. Continúa en vigor la medalla de modelo único para toda la vida del animal, acreditativa de hallarse censado, que se fijará al collar del mismo y contendrá las siglas OP de la provincia, número del nomenclátor provincial y del término y número de orden que al perro le corresponde en el censo.

2.2. En la tarjeta sanitaria canina de identificación, establecida para toda la provincia, se consignarán los datos concernientes al reconocimiento y a la correspondiente vacunación. La vacunación sólo podrá ser autorizada cuando el reconocimiento sanitario sea favorable, no debiendo efectuarse en casos de enfermedad incurable, extenuación o emaciación, síntomas nerviosos, raquitismos, tuberculosis, toxoplasmosis, leishmaniosis y otras parasitosis, tanto externas como internas.

Si fuera necesario el tratamiento médico-veterinario, éste se llevará a cabo y a cargo del propietario del animal, sin cuyo requisito no podrá facilitarse la tarjeta sanitaria.

2.3. Las operaciones de identificación y reconocimiento veterinario de los perros en Palencia, Capital, se efectuarán en el Centro o Parque Canino Municipal que el Ayuntamiento organizará, a tenor de lo previsto en el apartado a) del precepto 4.º de la Orden Conjunta de las Direcciones de Sanidad y de la Producción Agraria. En los núcleos rurales, en aquellos lugares que previamente se señalen por los Ayuntamientos y Veterinarios Titulares respectivos.

## 3. Veterinarios.

3.1. La vacunación será efectuada por los Veterinarios Titulares y Veterinarios Colegiados de ejercicio libre, con clientela particular, según se especifica en 3.2.

Si los Servicios municipales de Vacunación se disponen en Centros de distrito, cada uno de ellos debe contar con el censo de perros que corresponda a su jurisdicción, para cuyo reconocimiento deben valerse de la Guardia Municipal; aquellos propietarios de perros que deseen que sus animales sean tratados en sus domicilios, serán atendidos por un equipo Veterinario volante afecto al Centro, que acudirá a los domicilios para efectuarla, percibiendo, en estos casos, además de los costes generales de vacunación, los correspondientes de visita.

3.2. Los Veterinarios en ejercicio libre, con clientela particular que lo deseen, deberán establecer contacto con los Centros de Vacunación Municipal, a los efectos de la vacunación antirrábica, en cuyo caso, se conceptuarán como pertenecientes a los equipos

Veterinarios volantes. En ellos se proveerá de la vacuna necesaria y del material impreso preciso, debiendo informar a los mismos de las vacunaciones que practiquen, liquidando con el Veterinario Titular Jefe del Equipo Volante el importe íntegro de la tasa por vacunación, siendo en su día, indemnizado por los honorarios devengados. El Veterinario Titular Jefe del Equipo Volante, cumplimentará la tarjeta y ficha sanitaria canina y dotará al animal de la medalla acreditativa de hallarse censado el mismo.

## 4. Entrega de vacuna y otro material.

4.1. Para el suministro de vacuna, los Veterinarios enviarán el documento de petición por duplicado, que se les facilitará, a la Jefatura de la Sección de Ordenación de la Producción Agraria correspondiente, especificando el sistema de envío que prefieren. Este documento firmado por el Jefe de la Sección de Ordenación de la Producción Agraria se enviará al Depósito del Laboratorio suministrador que se encargará de la entrega o remisión de la vacuna.

4.2. La medalla acreditativa de hallarse censado el perro será facilitada por el Colegio Oficial de Veterinarios de la provincia.

## 5. Vacunación.

5.1. La vacunación podrá realizarse con cualquiera de los tipos de vacuna que hayan sido previamente contrastados con resultados favorables por el Servicio correspondiente del Ministerio de Agricultura.

A propuesta de la Comisión Central y a la vista de los buenos resultados obtenidos hasta la fecha con las vacunas avianizadas, en lo sucesivo no se autorizará el empleo en perros de neurovacunas en campañas oficiales antirrábicas.

5.2. Los dueños de los perros objeto de la vacunación, vendrán obligados a presentarlos en el lugar y hora señalados por la Alcaldía, de conformidad con el Veterinario Titular.

5.3. Los perros serán llevados a las concentraciones de vacunación por el dueño o persona útil físicamente y provistos de bozal, en evitación de accidentes.

5.4. Los Ayuntamientos facilitarán a los Veterinarios Titulares el personal auxiliar y elementos necesarios para sujeción y vacunación de perros.

## 6. Bases económicas.

6.1. El precio de identificación y marcaje para la matriculación del perro, será de cinco pesetas. Se excluyen de dicho pago, los animales en propiedad de pobres de solemnidad, que precisen de los mismos, perros lazarillos y los de las Instituciones Públicas.

6.2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 179 del Reglamento de Epizootias, se fija como precio único a satisfacer por los propietarios de los perros, la cantidad de cincuenta y cinco pesetas por perro tratado en las concentraciones dispuestas por los Ayuntamientos.

Con independencia de la anterior liquida-

ción, cada tarjeta llevará adherida anualmente una póliza "voluntaria" de cinco pesetas de la Mutualidad General de Funcionarios del Ministerio de Agricultura, cuyo importe será liquidado a la Organización Colegial por el Veterinario que la aplique.

Cuando la vacunación sea realizada en domicilios particulares, la referida cantidad será incrementada con la señalada en la tarifa oficial de honorarios por visita que tiene establecida el Colegio Oficial de Veterinarios de Palencia.

6.3. Anexo. (Sólo para Veterinarios Titulares).

## 7. Investigaciones parasitológicas y medidas higiénicas en mataderos.

7.1. El Laboratorio Pecuário Provincial colaborará con la Inspección de Sanidad Veterinaria en la realización de las investigaciones parasitológicas dirigidas a delimitar las zonas de infestación equinocócica y leishmaniosa canina, investigaciones que podrán servir de base para elevar propuestas a la Superioridad, de realización de campañas de lucha contra las zoonosis de referencia, a niveles comarcal y provincial.

7.2. De los resultados de dichas investigaciones y propuestas será informada la Sección de Ordenación Provincial.

7.3. Por otra parte, los Servicios de la Jefatura Provincial de Sanidad (Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria) extremarán las medidas higiénicas en los mataderos y en el sacrificio de lanares en dehesas, para evitar que las vísceras parasitadas puedan ser consumidas, sin previa desnaturalización por los perros y otros carnívoros.

## 8. Medidas de profilaxis sanitaria.

8.1. Los Ayuntamientos organizarán la captura y sacrificio de los perros vagabundos, así como el secuestro y observación de los sospechosos de rabia, en las instalaciones adecuadas que precisen, de acuerdo con el censo canino. Asimismo, aquellas Corporaciones, Comisiones Provinciales y locales de lucha contra alimañas y cualquier otra Autoridad o Agente que organicen campañas destinadas a mantener el correcto equilibrio biológico entre los animales selváticos, remitirán las piezas que cobraren o sus cabezas, para su análisis, a los Laboratorios Pecuários Regionales correspondientes.

8.2. El sacrificio de perros vagabundos se realizará en cámara de gas, y de no existir ésta, mediante inyección intracardiaca de éter anestésico o, preferentemente, por inyección de PENTOBARBITAL SODICO, a la dosis de 0,50 c. por Kg. de peso vivo de la solución acuosa al 50 por 100.

8.3. Deberán sacrificarse todas las crías de perros que no estén destinados a propietarios que se ocupen de atenderles con arreglo a las normas higiénicas sanitarias.

8.4. Debe evitarse en lo posible la circulación de gatos fuera de los domicilios respectivos, a no ser que los dueños de los mismos

los sometan voluntariamente a la vacunación antirrábica preventiva.

9. Normas administrativas.

9.1. La Jefatura Provincial de Sanidad, a través de los Servicios de Sanidad Veterinaria, en el más breve plazo posible, facilitará a la Sección Provincial de Ordenación de la Producción Agraria respectiva, copia de los censos caninos remitidos por los Ayuntamientos.

9.2. Para la concesión de licencia de caza, se exigirá, en lo sucesivo, el certificado o tarjeta sanitaria, acreditativo de la vacunación del perro, utilizada con tal fin.

9.3. A partir de la fecha de terminación oficial de la Campaña de Vacunación Antirrábica, todos los perros cuyos propietarios no posean el correspondiente certificado o tarjeta sanitaria oficial de vacunación, serán recogidos como vagabundos por los Servicios Municipales y sacrificados como anteriormente se expone, si en el plazo de cuarenta y ocho horas no son reclamados por sus dueños; en el caso de su reclamación, serán vacunados previamente a la entrega a sus propietarios, los que abonarán, además de los costos generales de vacunación, la cantidad consignada por visita, según tarifa del Colegio Provincial de Veterinarios, sin perjuicio de la sanción a que se hayan hecho acreedores.

Para llevar a cabo este precepto y sancionar convenientemente a los propietarios de los animales que se encuentren en aquellas circunstancias, en los cinco primeros días del mes de enero de 1974, los Veterinarios Titulares remitirán a la Jefatura Provincial de Sanidad, relación nominal de los perros que no hayan sido vacunados durante el período oficial, así como de los que lo hayan sido durante el año, a los efectos de comprobar su coincidencia con los censos caninos correspondientes. La circulación de perros entre diferentes términos quedará prohibida, si no van amparados por la tarjeta sanitaria canina en regla, cumplida la vacunación oficial.

Las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de Transporte no permitirán el embarque de perros sin que se justifique que están vacunados y provistos de la referida tarjeta sanitaria puesta al día.

9.4. La tarjeta de sanidad se concederá a los perros censados, después de su reconocimiento clínico y vacunación antirrábica correspondiente.

10. Penalidad.

El Excmo. Sr. Gobernador Civil y los Jefes de Sanidad y Delegados Provinciales de Agricultura, aplicarán las sanciones de su competencia a los infractores de los preceptos previstos en las disposiciones vigentes de lucha contra la rabia.

ANEXO 1

6.3. La distribución del gasto de 55 pesetas por tratamiento, que determina la Circular Conjunta de las Direcciones Generales de

Sanidad y de la Producción Agraria, será la siguiente:

	Ptas.	Total Ptas.
A la Jefatura Provincial de Sanidad (Oficina Tasas Sanidad).....	2,00	2,00
A la Sección de Ordenación de la Producción Agraria Provincial: A la Oficina de Tasas de la Sección de Ordenación de la Producción Agraria, Tasa 21.10, por la dirección de la campaña .....	1,00	
Importe vacuna utilizada, devoluciones y pérdidas .....	17,50	
Gastos provinciales de material, propaganda y distribución de la vacuna.....	2,00	20,50
Al Colegio Oficial de Veterinarios: Tarjeta sanitaria, fecha, medalla metálica para la identificación canina y/o Sello de la Campaña .....	5,00	5,00
Al Veterinario Titular: Honorarios profesionales por tratamiento, vigilancia del animal tratado y asiento en el fichero y diligencia de la Cartilla Sanitaria .....	22,50	22,50
<b>TOTAL .....</b>		<b>50,00</b>

Con independencia de la anterior liquidación, cada tarjeta sanitaria llevará adherida anualmente pólizas "voluntarias" por un importe de CINCO pesetas, con destino a las Mutualidades de Funcionarios del Ministerio de Agricultura y de la Dirección General de Sanidad, cuyo importe será liquidado a la Organización Colegial por el Veterinario que hiciese el tratamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 20 de marzo de 1973.—El Gobernador Civil, José María Azorín Ortiz.

1527

CIRCULAR NÚM. 26

Por este Gobierno Civil ha sido juramentado en el día de hoy, para prestar servicios como Guarda Jurado de la Sociedad Venatoria de Palencia y su provincia, D. ANDRES LOZANO GONZALEZ, de 45 años, casado, natural de Villameriel y vecino de la misma localidad (Palencia).

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Palencia 26 de marzo de 1973.—El Gobernador Civil, José María Azorín Ortiz.

1532

DELEGACION PROVINCIAL DE AGRICULTURA

Sección de Ordenación

CIRCULAR NÚM. 27

Habiéndose presentado la epizootia de Agalaxia Contagiosa en el ganado de la especie ovina, existente en el término municipal de Villarramiel, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, capítulo XII, título II del vigente Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955 ("B. O. del Estado" de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en los apriscos de don Francisco Rodríguez y otros, señalándose como zona infecta, los apriscos de citados señores; como zona sospechosa, todo el término municipal.

Las medidas adoptadas son las que determinan los artículos 299 y 300 del Reglamento de Epizootias, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Palencia 26 de marzo de 1973.—El Gobernador Civil, José María Azorín Ortiz.

1554

Administración Provincial

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

CONVOCATORIA

para la SESION EXTRAORDINARIA de primera citación, que celebrará el Pleno de esta Excelentísima Diputación, el próximo LUNES, día DOS DE ABRIL, a las DIEZ HORAS, habiéndose dispuesto por el Ilmo. Sr. Presidente que tenga lugar con el siguiente

ORDEN DEL DIA:

UNICO ASUNTO. — Proyecto revisado de Reforma del Hospital, 1.ª fase y Construcción de Escuela de Enfermeras, para examen y aprobación.

Palencia 27 de marzo de 1973.—El Secretario, Jesús Rodrigo García.

1556

Diputación Provincial de Palencia

Ayudas especiales para subvencionar obras de primer establecimiento en Municipios que se hayan fusionado o incorporado en el año 1972

Esta Diputación, en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Pleno, en sesión de 16 del actual, convoca concurso de peticiones para obtener las ayudas especiales previstas en el vigente Plan de Cooperación, bienio 1972/73, para obras municipales de primer establecimiento, en núcleos de población de Municipios

pios que en el año 1972 hayan sido objeto de expedientes aprobados de fusión o incorporación, con arreglo a lo previsto en los artículos 13 y 14 de la Ley de Régimen Local, con arreglo a las siguientes

#### B A S E S :

1.<sup>a</sup> **CONCURSANTES.** — Todos los Ayuntamientos que reúnan las condiciones antes expresadas, que no hubieren obtenido anteriormente ayudas por el mismo concepto.

2.<sup>a</sup> **OBRAS PARA LAS QUE PUEDEN SOLICITARSE AYUDAS.** — Para todas las de competencia municipal, que sean de primer establecimiento, siempre que no estén actualmente incluidas en los Planes de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos o de Cooperación Provincial del bienio 1972/73, o anteriores.

3.<sup>a</sup> **APORTACION LOCAL.** — Los Ayuntamientos deben aportar los terrenos necesarios para emplazamiento y realización de las obras, las aguas, en su caso, servidumbres o cuantos otros derechos sean necesarios para las mismas o para el servicio que con ellas se establezca.

En metálico, la aportación mínima municipal será del 25 por 100 del presupuesto de la obra.

4.<sup>a</sup> **FORMULACION DE SOLICITUDES Y DOCUMENTACION.** — Las solicitudes se presentarán en el plazo de treinta días naturales, a contar de la publicación del correspondiente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Deberán acompañarse de los siguientes documentos:

Memoria valorada, firmada por técnico competente, en la que se razone la necesidad de la obra y se describa y valore con la máxima aproximación posible.

Acuerdo municipal solicitando la ayuda y expresando la cuantía de la aportación municipal.

5.<sup>a</sup> **CONCESION.** — Las solicitudes serán examinadas por la Comisión informativa de Cooperación, quien propondrá al Pleno la decisión que proceda.

6.<sup>a</sup> **EJECUCION DE LAS OBRAS.** — Las obras serán ejecutadas por la Diputación Provincial o Ayuntamiento interesado, según las Normas previstas al efecto en el Plan de Cooperación Provincial vigente.

En el caso de que el Ayuntamiento desee ejecutar por sí las obras deberá expresarlo en su instancia, con los motivos en que se funda para ello, ya que de no hacer expresa mención de ello, las obras serán contratadas y dirigidas por la Diputación Provincial.

7.<sup>a</sup> **CANTIDAD GLOBAL A DISTRIBUIR.** — La cantidad a distribuir es la que figura destinada para ello en la anualidad de 1973 del Plan de Cooperación vigente que asciende a 2.670.800 pesetas.

En la distribución que se haga en su día de esta cantidad se considerarán únicamente las peticiones que se formulen por los Ayuntamientos que se hayan fusionado o incorpo-

rado durante el año 1972; atendida exclusivamente la fecha de publicación de los correspondientes Decretos que así lo hayan dispuesto, en el "Boletín Oficial del Estado".

Palencia 23 de marzo de 1973. — El Secretario General, Jesús Rodrigo García.

1546

## Diputación Provincial de Palencia

### Devolución de fianza

Por don Antonio Fontán López, vecino de Palencia y contratista de las obras de Red de distribución de agua y saneamiento en Villaumbrales.

Se ha solicitado la devolución de la fianza que ingresó en la Caja Provincial en garantía de ejecución de las citadas obras, que han sido completamente terminadas y recibidas, según acta suscrita al efecto.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que puedan presentarse reclamaciones contra el contratista de las obras, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deudas de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo o cualquier otro concepto que afecte a la obra de que se trata; entendiéndose que estas reclamaciones se formularán ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, y justificar haberlo realizado acompañando la documentación procedente en la Alcaldía del Municipio donde radican las obras o en esta Diputación.

Si transcurridos quince días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, no se ha presentado ninguna reclamación, se procederá a la devolución de la fianza solicitada.

Palencia 22 de marzo de 1973. — El Secretario General, Jesús Rodrigo García.

1545

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario

#### COMISION LOCAL DE TORQUEMADA

#### ANUNCIO

Acordada por Decreto de 15 de julio de 1971, la Concentración Parcelaria de la zona de Torquemada (Palencia), se hace público para general conocimiento que ha quedado constituida la Comisión Local que entenderá de las operaciones de concentración parcelaria de dicha zona con las facultades que le asigna la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto de 12 de enero de 1973. Dicha Comisión estará formada por los siguientes miembros:

#### PRESIDENTE:

Don Juan Segoviano Hernández, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de

Palencia, designado por la Dirección General de Justicia.

#### VICEPRESIDENTE:

Don Pablo Lalanda Carrobles, Jefe Provincial del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

#### VOCALES:

Don Esteban Ojeda Serrano, Registrador de la Propiedad de Astudillo.

Don Francisco Gutiérrez Herrero, Notario de Astudillo.

Don Dionisio Carmona Ruiz, Ingeniero Agrónomo del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Don Gregorio Muñoz Ramírez, Subjefe Provincial Ingeniero Comarcal de la Comarca de Ordenación Rural del Cerrato (Ampliación).

Don Eusebio Miguel Martín, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torquemada.

Don Venancio Martín Husillos, Jefe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Torquemada.

Don Abilio Santiago Tejedor, representante de los mayores aportantes de bienes a la concentración, designado por la Asamblea de participantes a la concentración.

Don Teodoro Salazar Vaca, representante de los medianos aportantes de bienes a la concentración, designado por la Asamblea de participantes a la concentración.

Don Feliciano Domingo de la Fuente, representante de los menores aportantes de bienes a la concentración, designado por la Asamblea de participantes a la concentración.

#### SECRETARIO:

Don José María Regidor Cano, Letrado del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Torquemada 23 de marzo de 1973. — El Presidente de la Comisión Local, Juan Segoviano Hernández.

1536

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

### DELEGACION DE PALENCIA

#### Sección de Minas

El Delegado del Ministerio de Industria en Palencia,

Hace saber: Que a las doce horas del día 26 de enero de 1973, se ha presentado en esta Delegación instancia suscita por don Isidoro Landáburu de la Fuente, en nombre de "Antracitas de Velilla, S. A.", vecino de Guardo (Palencia), en solicitud de Permiso de Investigación de doscientas pertenencias de mineral de carbón de antracita, denominado "Consuelo", situado en el término de Velilla del Río Carrión, perteneciente al Ayuntamiento de Velilla del Río Carrión, a cuyo expediente ha correspondido el número 3.118 de dicha provincia.

La designación del terreno solicitado es la siguiente:

Se tomará como punto de partida, un tubo de acero de 2" de diámetro, guarnecido de cemento, alojando un jalón metálico, pintado alternativamente de colores rojo y blanco, situado sobre una formación de calizas, en el paraje "Las Camuñas".

Desde el citado punto de partida, se medirán:

A la 1.<sup>a</sup> estaca, 291,26 metros N. 81° 68 m. E. De 1.<sup>a</sup> a 2.<sup>a</sup> estaca, 585,90 metros S. 18° 32 m. E. De 2.<sup>a</sup> a 3.<sup>a</sup> estaca, 300 metros Oeste 18° 32 m. De 3.<sup>a</sup> a 4.<sup>a</sup> estaca, 100 metros N. 18° 32 m. De 4.<sup>a</sup> a 5.<sup>a</sup> estaca, 100 metros O. 18° 32 m. De 5.<sup>a</sup> a 6.<sup>a</sup> estaca, 100 metros N. 18° 32 m. De 6.<sup>a</sup> a 7.<sup>a</sup> estaca, 100 metros O. 18° 32 m. S. De 7.<sup>a</sup> a 8.<sup>a</sup> estaca, 100 metros N. 18° 32 m. O. De 8.<sup>a</sup> a 9.<sup>a</sup> estaca, 100 metros O. 18° 32 m. S. De 9.<sup>a</sup> a 10.<sup>a</sup> estaca, 100 metros N. 18° 32 m. O. De 10.<sup>a</sup> a 11.<sup>a</sup> estaca, 100 metros O. 18° 32 m. S. De 11.<sup>a</sup> a 12.<sup>a</sup> estaca, 100 metros N. 18° 32 m. O. De 12.<sup>a</sup> a 13.<sup>a</sup> estaca, 100 metros O. 18° 32 m. S. De 13.<sup>a</sup> a 14.<sup>a</sup> estaca, 100 metros N. 18° 32 m. Oeste. De 14.<sup>a</sup> a 15.<sup>a</sup> estaca, 100 metros O. 18° 32 m. S. De 15.<sup>a</sup> a 16.<sup>a</sup> estaca, 100 metros Norte 18° 32 m. O. De 16.<sup>a</sup> a 17.<sup>a</sup> estaca, 100 metros O. 18° 32 m. S. De 17.<sup>a</sup> a 18.<sup>a</sup> estaca, 500 metros N. 18° 32 m. O. De 18.<sup>a</sup> a 19.<sup>a</sup> estaca, 100 metros O. 18° 32 m. S. De 19.<sup>a</sup> a 20.<sup>a</sup> estaca, 500 metros N. 18° 32 m. Oeste. De 20.<sup>a</sup> a 21.<sup>a</sup> estaca, 200 metros O. 18° 32 m. S. De 21.<sup>a</sup> a 22.<sup>a</sup> estaca, 100 metros Norte 18° 32 m. O. De 22.<sup>a</sup> a 23.<sup>a</sup> estaca, 300 metros E. 18° 32 m. N. De 23.<sup>a</sup> a 24.<sup>a</sup> estaca, 400 metros N. 18° 32 m. O. De 24.<sup>a</sup> a 25.<sup>a</sup> estaca, 1.000 metros N. 18° 32 m. N. De 25.<sup>a</sup> a 1.<sup>a</sup> estaca, 1.614,10 metros S. 18° 32 m. Este. De 1.<sup>a</sup> a punto de partida, 291,26 metros Oeste 18° 32 m. S., quedando delimitado el perímetro de las 200 pertenencias que se solicitan.

Todos los rumbos expresados se refieren al Norte verdadero, la división del limbo es centesimal y la declinación del aparato en el momento de la operación Occidental, de 7° 05 m.

Igualmente hace saber, que con fecha de hoy, esta Delegación ha declarado admitir definitivamente la solicitud, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, expidiéndose edictos que se fijarán en los tablones de anuncios del Ayuntamiento de Velilla del Río Carrión, en el de la Sección de Minas de esta Delegación y anuncio que se envía a los "Boletines Oficiales del Estado y de la provincia de Palencia", para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique en la forma y plazo improrrogable de treinta días, a partir de esta publicación, según lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946.

Palencia 20 de marzo de 1973.—El Delegado Provincial, P. D., el Jefe de la Sección de Minas (ilegible).

1504

## Jefatura Provincial de Tráfico de Palencia

El "Boletín Oficial del Estado" número 68 de fecha 20 de los corrientes, publica la Resolución de la Dirección General de la Jefatura Central de Tráfico fechada en 27 de febrero último, por la que se convoca concurso - subasta para la realización de obras consistentes en la construcción de una pista y servicios auxiliares para exámenes de aspirantes a permisos de conducción.

El proyecto de las obras, así como el pliego de condiciones y el de cláusulas administrativas particulares, se encuentra de manifiesto en las oficinas de la Sección de Administración y Contabilidad de dicha Dirección General (calle Amador de los Ríos, 7, 2.<sup>a</sup> planta, Ministerio de la Gobernación, Madrid), y en las oficinas de la Jefatura de Tráfico de Palencia (Avenida República Argentina, número 9) donde podrán ser examinados los días hábiles de las diez a las trece horas.

Palencia 22 de marzo de 1973. — El Jefe de Tráfico (ilegible).

1534

## Jefatura Provincial de Tráfico de Avila

Habiendo resultado desconocido en el domicilio facilitado por él mismo, avenida de San Telmo, Hospital Provincial, Palencia, don Gregorio-Fidel Sánchez García, se le participa a través de este anuncio, el hallazgo del vehículo de su propiedad, marca Simca, matrícula NA.49.616, el cual se halla depositado en las dependencias al efecto destinadas por el Excmo. Ayuntamiento de Avila, a fin de que se haga cargo del referido automóvil o manifieste de forma expresa a la Jefatura Provincial de Tráfico de Avila su intención de abandonarlo, toda vez que, si en el plazo de un mes, a partir de la publicación de este anuncio no adopta alguna de las medidas anteriores, se le considerará el vehículo abandonado, poniéndose el hecho en conocimiento del Ilmo. Sr. Alcalde de este Municipio, quien ordenará su adjudicación en subasta pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 615 del Código Civil y Orden de 8 de marzo de 1967 ("B. O. del Estado" número 67, de 20 de marzo de 1967).

Avila 11 de enero de 1973.—El Jefe Provincial de Tráfico, accidental (ilegible).

133

## MAGISTRATURA DE TRABAJO DE PALENCIA

Don Eduardo Carrión Moyano, Magistrado de Trabajo de Palencia y su provincia.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución de sentencia, seguido en autos números 278 al 318-70 acumulados, a instan-

cia de doña Teresa Ruiz Martín y veinticuatro más, todas ellas mayores de edad y vecinas de Aguilar de Campoo, contra don Bernardo García Ruiz, mayor de edad y también vecino de Aguilar de Campoo, para hacer efectivas la cantidad de SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTAS OCHO PESETAS de principal, más otras VEINTE MIL PESETAS presupuestadas para costas y gastos, he acordado sacar a tercera subasta, sin sujeción a tipo, por término de ocho días y bajo las condiciones que se expresarán, los siguientes bienes:

1.º Una furgoneta Renault, P-12.610, valorada en la cantidad de SEIS MIL PESETAS.

### Condiciones de la subasta

El mencionado bien, se encuentra depositado en los locales que ocupa el ejecutado don Bernardo García Ruiz, calle Fuentequintana, número 1, en la localidad de Aguilar de Campoo, siendo él mismo depositario, donde podrán ser examinados.

No se permitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de la Magistratura, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirvan de tipo para la subasta.

Que las pujas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero y que los gastos de subasta y escritura, en su caso, serán de cuenta de la persona o personas a que sean adjudicadas.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de esta Magistratura de Trabajo, el día 13 del mes de abril de 1973 y hora de las once y quince de su mañana.

Lo que se hace público para general conocimiento en Palencia a veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y tres.—El Magistrado de Trabajo, Eduardo Carrión Moyano.—El Secretario (ilegible).

1524

## Administración de Justicia

### Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA.—NUM. 1

Don Jesús Seoane Cacharrón, Secretario del Juzgado de primera instancia número uno de Palencia y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo número 222 de 1972, seguidos ante este Juzgado, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son las siguientes:

SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia a diecinueve de febrero de mil novecientos setenta y tres. El Ilmo. Sr. D. Juan Segoviano Hernández, Magistrado, Juez de primera instancia número uno de esta Ciudad y su par-

tido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes: de la una, como demandante, don Heliodoro Calvo Pérez, mayor de edad, industrial, casado, vecino de Palencia, calle Comandante Velloso, 3, representado por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín y dirigido por el Letrado don Jaime Calderón Alonso, y de la otra, como demandado, representante legal de Coto de Cardiel, domiciliado en Valladolid, calle Teresa Gil, número 7, éste por su incomparecencia, en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades; y

FALLO.—Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al demandado, representante legal de Coto de Cardiel y con ello completo pago al actor de la cantidad de sesenta y nueve mil trescientas pesetas de principal, de gastos de protesto y los intereses legales de dichas sumas, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquesele esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Segoviano.—Rubricado.

Lo relacionado es cierto y concuerda con su original, al que me remito en caso necesario. Y para que sirva de notificación al representante de Coto de Cardiel, expido el presente en Palencia a veintisiete de febrero de mil novecientos setenta y tres.—Jesús Seoane.

1135

MADRID.—NUM. 22

## EDICTO

En virtud de lo acordado por providencia de esta fecha, dictada en autos de secuestro y posesión interina de tres fincas hipotecadas en garantía de un préstamo de 75.000 pesetas, seguidos en este Juzgado bajo el número 472/1971, a instancia del Banco Hipotecario de España, representado por el Procurador señor Gandarillas, contra don Julio Inclán Bravo, casado con doña Alicia Montes Rodríguez, se sacan a pública subasta, de nuevo, por primera vez, término de quince días, las siguientes fincas hipotecadas:

## EN VILLAMURIEL DE CERRATO

*Finca 1.<sup>a</sup> de la demanda 2.<sup>a</sup> de la escritura de préstamo*

Otra tierra a donde llaman Fuente Rodrigo, Buey o Chavola y también Charca o Sanchón, de superficie según el título, de 6 cuartas, igual a 50 áreas 83 centiáreas y según el Catastro hace 63 áreas 60 centiáreas, que linda al Norte, la de Ignacio Pinocho; al Sur, Onésimo Rey; Este, acequia y de Maurino Valero y Oeste, camino de Sanchón.

Inscrita la hipoteca a favor del Banco en el Registro de la Propiedad de Palencia al tomo 603, libro 30, folio 135, finca 2.347, inscripción 6.<sup>a</sup>

*Finca 2.<sup>a</sup> de la demanda 4.<sup>a</sup> de la escritura de préstamo*

Una tierra en el pago de los Albañiles, dividida en dos pedazos por el camino, de superficie 19 cuartas, o sea, una hectárea, 70 áreas, 44 centiáreas, que linda, uno de los pedazos, al Norte, la de Emilio Inclán; Sur, Fortunato Fernández; Este, camino y Oeste, la de este caudal, y el otro pedazo linda: al Norte, la de Emilio Inclán; Sur, de Rosa Tejedor; Este, herederos de Ezequiel Matía y Oeste, el camino.

Inscrita la hipoteca a favor del Banco en el Registro de la Propiedad de Palencia al tomo 1.477, libro 74, folio 167, finca 5.914, inscripción 3.<sup>a</sup>. De esta finca es nuevo dueño don Próculo Inclán Bravo.

*Finca 3.<sup>a</sup> de la demanda 9.<sup>a</sup> de la escritura de préstamo*

Otra al pago del Buey o Barrientos, que también llaman del Picón, de 3 hectáreas, 62 áreas, 80 centiáreas, que linda al Norte, la de herederos de don Narciso Rodríguez Lagunilla; Sur, la acequia; Este, los de Simeón Pimacho, Modesto Meneses y Leandro Matía y Oeste, la de Dámaso García.

Inscrita la hipoteca a favor del Banco en el Registro de la Propiedad de Palencia al tomo 1.495, libro 76, folio 238, finca número 5.911, inscripción 6.<sup>a</sup>

## CONDICIONES

1.<sup>a</sup> Se tomará como tipo de la subasta la cantidad de 22.000 pesetas para la finca número 2.347 del Registro; 76.000 pesetas para la finca número 5.914 del Registro y 32.000 pesetas para la finca número 5.911 del Registro, a que se refiere la condición 11 de la escritura de préstamo.

2.<sup>a</sup> No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

3.<sup>a</sup> Para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores el 10 por 100 del tipo de la subasta.

4.<sup>a</sup> La subasta se celebrará doble y simultáneamente ante este Juzgado de primera instancia número veintidós y en el de igual clase de Palencia, el día CUATRO DE MAYO PROXIMO, a las once de la mañana, anunciándose su celebración con quince días de antelación, mediante edictos que se fijarán en los sitios de costumbre de ambos Juzgados y publicarán en el "Boletín Oficial del Estado", en el de la provincia de Palencia y de la de Madrid y en uno de los periódicos de aquella ciudad.

5.<sup>a</sup> Si se hiciesen dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

6.<sup>a</sup> La consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

7.<sup>a</sup> Se expresará en los edictos que los títulos suplidos por certificación del Registro de la Propiedad, se hallarán de manifiesto en la Secretaría y que los licitadores deberán

conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

8.<sup>a</sup> También se expresará en los edictos que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a veintisiete de febrero de mil novecientos setenta y tres.—Federico Mariscal de Gante y Pardo-Balmonte.—El Secretario, Antonio Zurita Reina.

1389

## CERVERA DE PISUERGA

## EDICTO

Don Juan-Manuel Lojo Aller, Juez de primera instancia de la villa y partido judicial de Cervera de Pisuerga (Palencia).

Hago saber: Que por el presente se anuncia la muerte sin testar, de don Carlos García Vielba, hijo de Carlos y de María, natural de Cillamayor, Ayuntamiento de Barruelo de Santullán, el que falleció en la Capital de Palencia el día 7 de enero de 1973, sin haber otorgado disposición alguna testamentaria y por lo tanto abintestato, ni haber dejado descendientes ni hijos naturales reconocidos de su único matrimonio con doña Encarnación Gómez Morante; y en su virtud se llama por este primero y único edicto a los que se crean con derecho a su herencia para que comparezcan ante este Juzgado a reclamar aquella, dentro del término de treinta días hábiles, con apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Asimismo se hace constar que, el expediente iniciado en este Juzgado lo ha sido a instancia de doña Felisa García Vielba, mayor de edad, casada, sin profesión especial, vecina de Aguilar de Campoo, asistida de su esposo don Eloy Rodríguez Álvarez, solicitando aquella la declaración de herederos del fallecido a su favor y de sus hermanas, también de doble vínculo, Julia, Jesusa, Eugenia, y María-Encarnación, así como de su sobrina carnal María-Sagrario Rodríguez García, hija de su premuerta hermana Bernarda García Vielba, todos ellos como hermanos de doble vínculo del fallecido don Carlos García Vielba.

Dado en Cervera de Pisuerga, a veinte de marzo de mil novecientos setenta y tres.—Juan Manuel Lojo Aller.—El Secretario judicial, Casimiro Pérez.

1547

## CERVERA DE PISUERGA

## EDICTO

Don Juan-Manuel Lojo Aller, Juez de primera instancia de la villa y partido judicial de Cervera de Pisuerga (Palencia).

Hago saber: Que por el presente se anuncia la muerte sin testar de doña Encarnación

Gómez Morante, mayor de edad, casada con don Carlos García Vielba (hoy también fallecido), hija legítima de José Gómez y Juana Morante, vecina que fue de Cillamayor, Ayuntamiento de Barruelo de Santullán, donde falleció con fecha 9 de enero de 1968, sin haber otorgado disposición alguna testamentaria y, por lo tanto, abintestato, no habiendo dejado descendientes, ni hijos naturales reconocidos; y en su virtud, se llama por este primero y único edicto, a los que se crean con derecho a su herencia, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamar aquélla, dentro del término de treinta días hábiles, con apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Asimismo se hace constar, que el expediente iniciado en este Juzgado, lo ha sido a instancia de doña Dolores Gómez Morante, mayor de edad, casada, sus labores, asistida de su esposo don Jacinto Díez Coria, vecinos de Cillamayor, solicitando aquélla la declaración de herederos de la fallecida a su favor, en el concepto de hermana de doble vínculo de la fallecida doña Encarnación Gómez Morante.

Dado en Cervera de Pisuerga a veinte de marzo de mil novecientos setenta y tres.—Juan Manuel Lojo Aller.—El Secretario judicial, Casimiro Pérez.

1548

## Administración Municipal

AMUSCO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1972, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Amusco 23 de marzo de 1973.—El Alcalde, Antonio Saldaña.

1528

## BARRUELO DE SANTULLAN

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1972, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y du-

rante ese plazo y ocho días más, podrán formularse, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Barruelo de Santullán 23 de marzo de 1973.—El Alcalde, Alfredo Ramos Mantín.

1530

## CARRION DE LOS CONDES

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1972, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Carrión de los Condes 24 de marzo de 1973.—El Alcalde, Fernando Magide de Prado.

1535

## CASTRILLO DE VILLAVEGA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1972, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Castrillo de Villavega 22 de marzo de 1973.—El Alcalde, Pedro García.

1520

## CORDOVILLA LA REAL

*Anuncio subasta de terrenos para aprovechamiento de caza menor*

En virtud de acuerdo tomado por la Corporación municipal de mi presidencia, en sesión extraordinaria del día 16 de enero de 1973, se celebrará en el Salón de Actos de este Ayuntamiento, el día siguiente hábil transcurridos los veinte días, también hábiles, a partir del siguiente de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y hora de las once de la mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, la subasta para la adjudicación, mediante arrendamiento, de 508,50 hectáreas de terrenos clasificados de montes bajos, cultivos y eriales, para el aprovechamiento de la caza menor, en diez parcelas unidas entre sí, en diferentes pagos, sitas en este término municipal, de la propiedad del Ayuntamiento de Cordovilla la Real, para la

constitución posterior de un "coto privado de caza" por el adjudicatario, bajo el tipo de tasación de 60.000 pesetas.

Para poder tomar parte en la subasta, habrá de presentarse pliego suscrito por el licitador, con arreglo al modelo que al final se inserta, en papel timbrado y en sobre cerrado y lacrado, si lo prefiere, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de diez a una de la mañana, desde el siguiente hábil en que se publique el anuncio de la subasta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta el día hábil inmediatamente anterior al de la celebración de la subasta y en los que figurará la inscripción: "Proposición para tomar parte en la subasta del aprovechamiento de la caza menor en 508,50 hectáreas de terrenos de montes bajos, cultivos y eriales, en un solo lote, distribuido en diez parcelas unidas entre sí, en diferentes pagos, en el término municipal de Cordovilla la Real, propiedad del Ayuntamiento de dicho pueblo".

Para poder tomar parte en la subasta los licitadores deberán constituir en la Caja municipal, en concepto de fianza provisional, el 3 por 100 de la cantidad del tipo de tasación fijado.

El pliego de condiciones facultativas y económico administrativas por que habrá de regirse esta subasta, se halla de manifiesto en este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado por los interesados.

### Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, de estado ..., de profesión ..., vecino de ..., provincia de ..., calle ..., número ..., provisto de Documento Nacional de Identidad de la clase ..., número ..., expedido el día ... de ... de 19..., en ..., enterado suficientemente del pliego de condiciones facultativas y económico administrativas, así como de los demás documentos obrantes en el expediente, bajo las cuales se ha de arrendar el aprovechamiento de la caza menor de 508,50 hectáreas de terrenos de montes bajos, cultivos y eriales, en diez parcelas unidas entre sí, en diferentes pagos, de la propiedad del Ayuntamiento de Cordovilla la Real, sitas en este término municipal, para constituir un coto privado de caza, en un solo lote, cuya subasta ha sido anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número ..., del día ... de ... de 19..., acepta todas y cada una de las condiciones, tal como se encuentran redactadas y demás prevenciones, ofreciendo por el remate la cantidad de ... pesetas (en letra), por cada año de arriendo, a cuyo efecto acompaña el resguardo provisional del depósito y declaración jurada, a los efectos del artículo 30 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de no estar afectado de incapacidad ni incompatibilidad para optar a la subasta anunciada.

... a ... de ... de 19...—Firma del licitador.

Cordovilla la Real 17 de marzo de 1973.—El Alcalde, Santiago Rodríguez.

1484

## MARCILLA DE CAMPOS

*Anuncio de subasta*

Ejecutando acuerdo de esta Corporación, se hace saber que desde el día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y durante los veinte días hábiles siguientes, se admiten proposiciones para la subasta de los pastos del Prado o Dehesa Boyal.

Tipo de licitación: TRECE MIL PESETAS ANUELES.

Duración del contrato: DOS AÑOS.

Forma de pago: ADELANTADO.

Garantía provisional: 5 por 100, que importa 650 pesetas.

Garantía definitiva: 10 por 100, importe del remate.

El pliego de condiciones se encuentra en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado y copiado por quien lo estime oportuno.

Las plicas, con arreglo al modelo inserto al final de este anuncio, se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina y su apertura se realizará al día siguiente hábil al en que termine el plazo de presentación de plicas, en el local de este Ayuntamiento y hora de las doce de su mañana.

Si quedara desierta la primera subasta, la segunda se celebrará a los ocho días, a la misma hora y en el mismo lugar, con los requisitos y condiciones de la primera.

Marcilla de Campos 22 de marzo de 1973.—El Alcalde, Rufino Arconada.

*Modelo de proposición*

Don ..., mayor de edad, que reside en ..., Carnet de Identidad número ..., expedido el ..., en nombre propio, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de ..., número ..., de fecha ... y de las condiciones que exigen para tomar parte en la subasta de ..., ofrece por el remate, la cantidad de ..... (en letra).—Lugar, fecha y firma.

..... a ... de ..... de 1973.—El Interesado.

1515

## OTERO DE GUARDO

*Subasta de maderas*

Transcurridos que sean los veinte días hábiles, a contar desde el día en que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento, a las doce horas y bajo la presidencia del señor Alcalde-Presidente o Concejal en quien delegue, la primera subasta pública extraordinaria para el aprovechamiento de 286 árboles de roble, 8 álamos y 1 de haya, con un volumen de 96 metros cúbicos, en el monte denominado "La Sierra", de los de U. P. número 111 bis, de la pertenencia de este Ayuntamiento, por haber absorbido la antigua Entidad Local menor de Valcobero, bajo la tasación base de 30.800,00 pesetas, e índice de 38.500,00 pesetas.

Los pliegos de condiciones y demás documentación, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas hábiles de oficina para que puedan examinarlos todas las personas que deseen tomar parte en la citada subasta.

Otero de Guardo 21 de marzo de 1973.—El Alcalde, A. Reguera.

1514

## PIÑA DE CAMPOS

## EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1972, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Piña de Campos 23 de marzo de 1973.—El Alcalde, Melchor Domcel.

1518

## VALDECAÑAS DE CERRATO

## EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente a los ejercicios de 1970, 1971 y 1972, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Valdecañas de Cerrato 23 de marzo de 1973.—El Alcalde, D. Barcenilla.

1517

## VILLADA

## EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1972, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villada 23 de marzo de 1973.—El Alcalde (ilegible).

1522

## ENTIDADES LOCALES MENORES

## JUNTA VECINAL DE NOGALES DE PISUERGA

## EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1972, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Nogales de Pisuerga 22 de marzo de 1973.—El Presidente, Honorio Millán.

1529

## JUNTA VECINAL DE SAN MARTIN DEL MONTE

## EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1972, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

San Martín del Monte 23 de marzo de 1973.—El Presidente, Eleuterio Abia.

1521

## Documentos expuestos

## PRESUPUESTOS MUNICIPALES ORDINARIOS APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1973

Se exponen al público en las Secretarías municipales de los Ayuntamientos que se relacionan, los presupuestos ordinarios para el próximo ejercicio de 1973, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo, podrán presentar reclamaciones en los Ayuntamientos respectivos, para ante la Delegación de Hacienda, los habitantes de los términos municipales y demás Entidades enumeradas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local, por los motivos expresados en el artículo 684 del citado Cuerpo legal.

AYUNTAMIENTOS QUE SE RELACIONAN

Palenzuela.

1541

IMPRENTA PROVINCIAL.—PALENCIA